

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Núm. 1004.

Artículo de oficio.

Núm. 169.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid de 22 del actual se halla inserto el decreto siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

El Gobierno de la República, deseoso de regularizar la administracion de los establecimientos penales, asegurar el estricto cumplimiento de las sentencias por los Tribunales impuestas, dar seguridad al penado y establecer la conveniente separacion entre los reos de diferentes delitos, ha tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

Artículo 1.º Se dividen en tres clases, para los efectos de la Administracion, los establecimientos penales.

Serán de primera los de Ceuta, Cartagena, Valencia y Zaragoza.

De segunda los de Sevilla, Burgos, Santoña y Tarragona, y

De tercera los de Alcalá, Baleares, Coruña, Granada y Toledo.

Art. 2.º En lo sucesivo los reos condenados á cadena, reclusion y relegacion perpétua serán destinados á los presidios de Alhucemas, Ceuta, Chafarinas, Melilla y el Peño de la Gómera.

Los de cadena, reclusion relegacion temporales á los de Baleares, Cartagena, Coruña, Santoña y Tarragona.

Los de presidio y prision mayores á los de Burgos y Sevilla

Los de presidio y prision correccionales á los de Granada, Valencia y Zaragoza.

Art. 3.º Los Jueces de primera instancia, en el momento en que pongan á disposicion del Gobernador civil de la provincia respectiva á un reo sentenciado definitivamente, y que deba ingresar en los establecimientos penales, lo pondrán en conocimiento de esta Superioridad acompañando copia de

la sentencia, al mismo tiempo que el Gobernador manifiesta haberse hecho cargo del expresado reo.

Este Centro directivo, con la brevedad posible, designará el presidio en que el sentenciado deba ingresar entre los que corresponden á su condena.

Art. 4.º Quedan prohibidas terminantemente, sea cual fuere la razon que se alegare en contrario, la traslacion de penados de unos á otros establecimientos, excepto en los casos en que el orden y buen régimen de los presidios exija la necesidad de trasferir á los discolos y revoltosos á los penales que radican fuera de la Península.

Art. 5.º Los Comandantes darán parte á este Centro directivo del ingreso de todo penado en el mismo dia en que este tenga lugar, así tambien como de las licencias que expidan á los reatados por cualquier concepto.

Art. 6.º Hasta tanto que pueda habilitarse un establecimiento penal con destino exclusivo á los reos políticos, se formará en cada presidio una brigada especial con esta clase de penados completamente independiente de las otras, ú ocupando el local que reuna mejores condiciones en el establecimiento.

Madrid diez y seis de julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República y ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.

Y he dispuesto su reproduccion para conocimiento del público.

Palma 26 de julio de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 170.

Negociado 2.º—Correos.—Hallándose vacante la plaza de Peaton conductor de la correspondencia entre Palma y Valldemosa dotada con el sueldo anual de 354 pesetas, he dispuesto hacerlo público con arreglo al decreto de 29 de octubre de 1869, á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes á este Gobierno de provincia dentro el plazo de treinta dias á contar desde la fecha de este anuncio, acreditando tener mas de diez y seis años y menos de sesenta, saber leer y

escribir, su buena conducta por medio de certificaciones del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza, y su aptitud por medio de otra del señor Administrador principal de Correos.

Palma 20 de julio de 1873.—Eusebio Pascual.

Núm. 171.

Negociado 2.º—Correos.—Hallándose vacante la plaza de Cartero de Montuiri dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, he dispuesto hacerlo público con arreglo al decreto de 29 de octubre de 1869, á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes á este Gobierno de provincia dentro el plazo de 30 dias á contar desde la fecha de este anuncio, acreditando tener mas de 16 años y menos de 60, saber leer y escribir; su buena conducta por medio de certificaciones del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza, y su aptitud por medio de otra del ayudante de la estafeta de Manacor.

Palma 20 de julio de 1873.—Eusebio Pascual.

Núm. 172.

Negociado 2.º—Correos.—Hallándose vacante la plaza de Cartero de Buñola dotada con el sueldo anual de 400 pesetas; he dispuesto hacerlo público con arreglo al decreto de 29 de octubre de 1869, á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en este Gobierno de provincia dentro el plazo de treinta dias á contar desde la fecha de este anuncio, acreditando tener mas de 16 años y menos de 60, saber leer y escribir, su buena conducta por medio de certificaciones del alcalde y juez municipal del pueblo de su naturaleza y su aptitud por medio de otra del Sr. Administrador principal de Correos.

Palma 25 de julio de 1873.—Eusebio Pascual.

Núm. 173.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES.

COMISION PERMANENTE.

Presupuestos municipales.—El artículo 158 de la ley municipal impone á los Ayuntamientos la obligacion de remitir á la Comision provincial una copia íntegra, certificada por el secretario con el V.º B.º del Alcalde, de los presupuestos definitivamente aprobados, con las actas literales de la Junta municipal. Dichos documentos debian obrar en poder de la Comision provincial antes de principiar el actual año económico ó sea antes del 1.º de julio actual, para poderlos consultar en las reclamaciones de agravio que ante la misma se interpongan; y hasta el presente son muy pocos los municipios que hayan remitido la copia del presupuesto municipal ordinario de 1873 á 74 que debió empezar á regir el dia 1.º de julio citado.

Esta morosidad en el cumplimiento de sus deberes, á la par que demuestra el poco celo y hasta indiferencia con que por los Ayuntamientos se mira este servicio que por su importancia debe atenderse con mas interés, entorpece la buena marcha administrativa de los pueblos que la ley ha puesto al cuidado de las municipalidades.—En su consecuencia, la Comision se dirige á los Ayuntamientos morosos, esperando adoptarán todas las medidas que las leyes les conceden, á fin de que para antes del 15 del próximo mes de agosto obren en la Secretaría de esta Diputacion los documentos á que se refiere el art. 158 arriba citado, pues que en otro caso se les exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

Palma 24 julio de 1873.—El V. P. de la C. P., Antonio Marroig.—P. A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 174.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid del dia 10 del actual se halla inserta la orden de

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, del tenor que sigue:

«El señor ministro de Hacienda me dice con fecha de hoy lo siguiente:

Consecuente el Gobierno de la República en su propósito de disminuir los gastos del Estado y de moralizar al mismo tiempo la Administración, satisfaciendo las aspiraciones legítimas, cree que es uno de los medios que contribuirán á ese fin el dar colocacion en los destinos públicos en la proporcion que las circunstancias lo permitan y la prudencia aconseje á los cesantes que en la cualidad de tales perciben haberes del Tesoro. Para llevar á cabo dicho propósito cree indispensable reunir en este Ministerio las hojas de todos los empleados cesantes del ramo de Hacienda que tienen declarado haber pasivo, ó se crean con derecho á que se les declare, aun cuando estén pendientes de clasificacion; y en tal concepto previene á V. I. se sirva adoptar la oportuna medida á fin de que le sean enviadas por conducto del jefe económico de la respectiva provincia en el plazo que V. I. considere suficiente.»

Y en cumplimiento de la precedente orden, recomiendo á V. S. dicte las disposiciones necesarias, haciendolas insertar por dos dias consecutivos en el Boletín oficial de esa provincia, pa-

ra que los cesantes del ramo de Hacienda, residentes en la misma, á quienes la preinserta orden del gobierno se refiere, remitan á esa Administración en el término improrogable de un mes su respectiva hoja de servicios; y reunidas que sean, las enviará V. S. á este Ministerio á la brevedad posible. De haber dictado la mencionada disposicion y de la fecha de los Boletines en que se inserte en esa provincia, me dará V. S. aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de julio de 1873.—El secretario general, José Ramon de Oya.—Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de....»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los empleados cesantes del ramo de Hacienda residentes en esta provincia, á que se refiere la orden que precede, remitan á esta Administración económica, en el plazo que se señala sus respectivas hojas de servicios, acompañadas de los documentos originales que las justifiquen, los cuales serán devueltas luego de practicada la oportuna confrontacion; remitiéndose aquellas seguidamente á la superioridad en cumplimiento de lo que se ordena.

Palma 16 de julio de 1873.—Casimiro Urech.

BENEFICENCIA. (1)

Conclusion.

HIPOTECAS EN FINCAS RUSTICAS AFECTAS Á DICHS CENSOS.					
Nombre de cada una, con expresion de la provincia y pueblo en que radica, linderos, cabida y valor en	VALOR EN				
	VENTA.		RENTA.		
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	

HIPOTECAS EN FINCAS URBANAS AFECTAS Á DICHS CENSOS.					
Nombre de cada una, con expresion de la provincia y pueblo en que radica, calle, número, linderos y valor en	VALOR EN				
	VENTA.		RENTA.		
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	

CRÉDITOS CONTRA EL ESTADO.						
Su clase, expresando si proceden ó no de bienes vendidos, numeracion, fecha de la emision, capital y rentas.	Nume- raclon.	Fecha de la inscrip- cion.	CAPITAL		RENTA.	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.

Se explicará los que tenga, con expresion de su importe.	OTROS CRÉDITOS Ó DERECHOS.			
	VENTA.		RENTA.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.

RESÚMEN GENERAL DE CAPITALS.		
	Ptas.	Cts.
Por fincas rústicas.. . . .		
Por fincas urbanas.. . . .		
Por censos.		
Por créditos contra el Estado.		
Por otros créditos ó derechos.		
Total.		

RESUMEN GENERAL DE RENTAS.		
	Ptas.	Cts.
Por fincas rústicas.. . . .		
Por fincas urbanas.. . . .		
Por censos.		
Por créditos contra el Estado.		
Por otros créditos ó derechos.		
Total.		

PARTÍCIPES DE ESTAS RENTAS Y EN QUÉ CANTIDAD.		
	Ptas.	Cts.
La Beneficencia general.		
Provincial.		
Municipal.		
La particular, y objeto piadoso de la fundacion.		
Las cargas eclesiásticas.		
Cualquier otro objeto.		

(1) (Véanse los Boletines n.º 999 y 1001 y circular n.º 93.)

RESÚMEN DE LAS VICISITUDES QUE HA TENIDO LA FUNDACION
HASTA SU ESTADO ACTUAL.

[Faded text in the top summary section]

OBSERVACIONES.

[Faded text in the observations section]

Fecha y firma.

Núm. 175.

AYUNTAMIENTO POPULAR
DE PALMA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos setenta y tres á mil ochocientos setenta y cuatro, el arbitrio establecido en el Rastrillo de la Pescaderia, bajo el tipo de trescientas sesenta pesetas.

- 1.º Deberá el conductor por sí ó por otra persona inteligente cortar todo el pescado que se le presente, con toda pericia y sin estropearlo, pues en este caso será tenido el resarcimiento de daños y perjuicios á justa tasación de peritos nombrados por ambas partes, y podrá exigir diez céntimos de peseta por cada tres pesetas del valor del pescado por su corte por la cantidad convencional que se ajustare en cuyo caso podrá percibir el conductor cinco céntimos de peseta por el traste, y deberá entregar al vendedor del pescado de corte unas balanzas con sus correspondientes juegos de pesos. Además podrá percibir cinco céntimos de peseta por cada siete pesetas del valor del pescado que se venda fuera del Rastrillo, por su corte.
- 2.º También deberá el conductor conservar en buen estado la mesa que se halla clavada en dicho Rastrillo, como así mismo las puertas, cerraduras, llaves y demás de la puerta inmediata, siendo de su obligación el tener dos pilones movedizos en buen estado y limpios para hacer trozos de pescado que necesite cortarse.
- 3.º El conductor deberá tener los operarios necesarios para el servicio del público pudiendo solo exigir dos céntimos y medio de peseta por kilogramo de peso hasta un kilogramo trescientos gramos por el trabajo de des-pellejar y quedando el quebrado á favor del dueño del pescado; teniendo además obligación el conductor de pin-

tar una vez las puertas y ventanas de dicho Rastrillo y blanquear dos veces al año las paredes y techo del mismo, como también lavar las bigas del mencionado edificio.

- 4.º En todo el día y muy particularmente al concluir las horas de trabajo deberá el conductor tener conservados y limpios los pilones, mesas y pieza del Rastrillo bajo la multa de diez pesetas.
- 5.º El anuncio de la subasta en el Boletín oficial deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate, á razón de tres céntimos de peseta por línea.
- 6.º No se admitirá postura para este arriendo á ningún deudor de los fondos municipales.
- 7.º La cantidad por que fuere rematado dicho arbitrio deberá el conductor satisfacerla en moneda de oro ó plata por mesadas anticipadas.
- 8.º Dicho conductor dentro el término de cinco días después de aprobado el remate deberá presentar idonea fianza, con la escritura correspondiente y certificación de hipotecas de la libertad de bienes del fiador por el cumplimiento del presente arriendo y no será posesionado del mismo, hasta que quede aprobada por el Ayuntamiento la citada fianza, pudiendo ser relevado de esta obligación si en los referidos cinco días satisface en la Depositaria de este Ayuntamiento todo el importe del presente arriendo.
- 9.º La licitación se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuación; autorizada con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.
- Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria de este Ayuntamiento á los ocho días de publicada dicha subasta en el Boletín oficial de esta provincia antes de las doce de la mañana del día mencionado; y á la una de la tarde de dicho día se abrirán los

pliegos citados en presencia del C. Alcalde Regidor síndico y de las personas que hubiesen presentado proposición. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitación á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficios á los fondos municipales.

Palma 22 julio de 1873.—V.º B.º—
El alcalde, Gabriel Oliver.—P. A. del A.—Antonio Sureda, secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de _____ y morador en _____ enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del Rastrillo de la Pescaderia, sito en la Plaza mayor inserto en el Boletín oficial de esta provincia n.º _____ conforme en un todo con lo prevenido en la misma se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos setenta y tres á mil ochocientos setenta y cuatro abonando al Ayuntamiento la cantidad de _____ pesetas.

(Fecha y firma.)

Núm. 176.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se dá en arriendo el derecho de matanza establecido sobre toda clase de ganados que se sacrifican en esta ciudad y su término, bajo el tipo de doscientas veinte mil pesetas.

- 1.º El derecho de matanza que se establece estará arreglado á las tarifas siguientes.
Ganado vacuno, peso en canal y sin cabeza. Hasta sesenta kilogramos, siete pesetas cincuenta céntimos; de sesenta á ciento veinte, quince pesetas; de ciento veinte á ciento ochenta, veinte y dos pesetas cincuenta céntimos; de ciento ochenta á doscientos cuarenta, treinta pesetas; y de doscientos cuarenta arriba treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.
- Ganado lanar y cabrio, peso en canal y sin cabeza. Hasta seis kilogramos, sesenta y cinco céntimos de peseta; de seis á once una peseta veinte cinco céntimos; de once á diez y seis, una peseta ochenta céntimos; de diez y seis á veinte y uno, dos pesetas treinta y cinco céntimos; y de veinte y uno arriba tres pesetas.
- Ganado de cerda, peso en vivo. Hasta treinta kilogramos, dos pesetas cincuenta céntimos; de treinta á sesenta, cinco pesetas; de sesenta á noventa, siete pesetas cincuenta céntimos; de noventa á ciento veinte, diez pesetas; de ciento veinte á ciento cincuenta, doce pesetas cincuenta céntimos; de ciento cincuenta á ciento ochenta, quince pesetas, y de ciento ochenta arriba veinte pesetas.
- 2.º En las clases indicadas hay que advertir: que las res que llegue al peso de cualquiera de los tipos señalados, se incluirá en la clase superior inmediata, esto es: la res vacuna que abierta en canal y sin cabeza pese sesenta kilogramos se incluirá en la clase

se segunda, y así sucesivamente en las demas.

- 3.º No se permitirá la venta de carnes de res alguna sin haber sido sacrificada en la casa matadero ó socorradors de esta ciudad y satisfechos por consiguiente los derechos marcados en la condicion primera. Todas las reses inutilizadas por disposicion del inspector serán libres de derechos.
- 4.º Las reses para el abasto público así de la capital como del término, serán sacrificadas en el rastrillo ó casas socorradors; y si por circunstancias especiales se permitiera la matanza en otros puntos, particularmente en las afueras, será con obligación de que el dueño vaya á avisar al empresario antes de matarlas, sin perjuicio de tener que abonar el propietario los derechos marcados, al contratista.
- 5.º Cualquiera que mate reses vacunas, lanares, cabrias ó de cerda, que no sean para el consumo especial de su familia, tendrá obligación de llevarlas á la casa matadero ó socorradors y satisfacer los derechos correspondientes.
- 6.º Los propietarios de los bueyes que anualmente se sacrifican para el consumo especial de los asociados en las fiestas callejeras, abonará el impuesto señalado para los de su clase, tanto si se proveen de los cortantes como de cualquier otro particular.
- 7.º El tahonero que sacrifique cerdos para utilizar la manteca y embutidos en la confeccion de las pastas, pagará arregladamente al peso de cada uno el impuesto consignado en la condicion primera de este pliego.
- 8.º Los patronos, comerciantes y demas que maten cerdos para la tripulacion ó esportacion del tocino, manteca y embutidos, pagarán igual derecho que los destinados á la venta pública.
- 9.º El transeunte que se dedique á la venta de cecina, manteca y embutidos pagará el derecho de matanza á proporcion de los géneros que traigan para vender, por cuyo medio se evitará sean perjudicados los de la capital que pagan con puntualidad los impuestos establecidos.
- 10.º Por las reses de cerda que anualmente sacrificuen los particulares para el consumo propio de su familia, pagarán veinte y cinco céntimos de peseta por cada doce kilogramos de peso en vivo.
- 11.º Las horas de matanza, en la casa matadero y socorradors serán las que señalen el ciudadano alcalde, y el contratista tendrá obligación de estar en el edificio á la hora de principiar á fin de no entorpecer la cobranza.
- 12.º Todos los que concurren al citado establecimiento guardarán orden, compostura y obediencia al encargado del establecimiento y demás dependientes de la municipalidad.
- 13.º Si entre el contratista y el propietario de la res ó reses hubiera divergencia en el peso, se repasarán aquellas á las dos horas de principiada la matanza, y si la divergencia fuese por la buena ó mala calidad de la romana, se llamará al fiel contraste, pagando sus honorarios el que pierda la

pretension, siendo obligacion del propietario de la res el ir á buscar al fiel.

14. Al que infrinja cualquiera de las condiciones de este pliego, se le impondrán de cinco á cincuenta pesetas de multa segun la gravedad de la falta.

15. El contratista llevará cuenta y razon de las reses que diariamente se maten, con la clasificacion y relacion que determinen el Inspector de viveres nombrado por el Ayuntamiento cuidando este funcionario de llevar nota del peso en registro separado.

16. Será tambien obligacion del contratista el marcar los reses y facilitar el combustible necesario para dicha operacion, quedando las marcas y demás á disposicion del Inspector, sin perjuicio de que la Alcaldía pueda disponer el número de marcas que deban aplicarse á cada res.

17. No podrá el contratista pedir rebaja de la cantidad porque se le adjudicare el presente arriendo por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto.

18. La cantidad por que fuera rematada esta empresa deberá satisfacerla el empresario en la Depositaria del Ayuntamiento de esta ciudad por mesadas anticipadas.

19. El empresario podrá obligar á que se le abone tan solo un diez por ciento en calderilla, sea poco ó mucho el importe que tenga que abonar como derecho de matanza.

20. No se admitirá postura para el arriendo de dicho arbitrio á ningun deudor de los fondos que administra el Ayuntamiento.

21. Al contratista se le facilitará para la recaudacion del impuesto una de las habitaciones que existen dentro del edificio y frente de la entrada principal.

22. Dentro el término de cinco dias el contratista presentará idónea fianza con la escritura correspondiente y certificacion de hipotecas para el cumplimiento de las obligaciones del presente plan, con la advertencia que no será posesionado de la conduccion hasta que quede aprobada por el Ayuntamiento la citada fianza.

23. Si en el término marcado no presentase el mismo rematante la escritura de fianza con toda la documentacion indispensable, se procederá á nueva subasta á su perjuicio, pudiendo tan solo evadirse de esta obligacion siempre que en el mismo término de cinco dias satisfaga en la Depositaria de los fondos del municipio el total importe del presente arriendo.

24. El anuncio de la subasta, en el Boletin oficial deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate, á razon de tres céntimos de peseta por línea.

La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizado con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento á los ocho dias de publicado en el Boletin oficial, antes de las doce de la mañana de dicho dia y á la una

de la tarde se abrirán dichos pliegos á presencia del Sr. Alcalde, Regidor representante de los intereses del Municipio y de las personas que hubiesen presentado proposicion.

En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones se hubiese proporcionado el empate, y se adjudicará á favor de la que proporcionare mas beneficios á los fondos municipales.

Palma 22 julio de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º—El alcalde, Gabriel Oliver.—P. A. del A.—Antonio Sureda, secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de y morador de enterado del pliego de condiciones para la subasta del derecho de matanza establecido en esta ciudad y su término, inserto en el Boletin oficial, número conforme en un todo con lo prevenido en el mismo se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos setenta y tres al setenta y cuatro, abonando al Ayuntamiento la cantidad de.....

Núm. 177.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lanza de la ciudad de Palma.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D.ª Juana Ana Florest y Fons viuda de D. Antonio Pieras que falleció dia diez y nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y dos en esta ciudad de la cual era natural y vecina para que dentro el término de treinta dias que se señalan se presenten á hacerlo valer en el expediente de abintestato de la misma D.ª Juana Ana que á instancia de D. Bartolomé Pieras y Florest se está instruyendo ante este Juzgado y Escribania del infrascrito bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Palma diez y nueve julio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 178.

D. Rafael Blasco y Moreno, juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de los hermanos Pedro y Francisco Orfila y Vanrell naturales de esta ciudad y que se suponen fallecidos abintestato, el primero en la costa de Guinea á principios del año mil ochocientos treinta y siete, y el último poco despues durante el mismo año en la costa de Méjico y á los cuales se ha declarado muertos para los efectos civiles previa la oportuna justificacion por auto de este Juzgado de veinte de mayo de este año; para que dentro de veinte

dias que por segundo y último término se les señala, comparezcan á deducir dicho derecho en este Juzgado, parándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar; en la inteligencia que hasta el presente solo se han presentado los herederos de Mariana Vanrell y Coll y José y Catalina Orfila y Vanrell.

Dado en Mahon á veinte y tres de julio de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco.—Juan Alles, escribano.

Núm. 179.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MAHON.

En virtud de providencia de este dia dada por el Señor Juez de primera instancia de este partido se cita á D. Jaime Morera y Pascual, natural y vecino de Mercadal, secretario que fué del Ayuntamiento de dicha villa, ausente de esta isla en ignorado paradero, para que dentro del término de treinta dias comparezca en la audiencia de este Juzgado, de once á doce de la mañana á rendir declaracion en cierta causa criminal, advirtiéndole que de no comparecer á este primer llamamiento dentro del termino señalado, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Mahon primero de julio de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Allés, escribano.

Núm. 180.

D. Miguel Perelló juez municipal suplente de la villa de Alaró de la provincia de las Baleares.

Por el presente y por término de ocho dias se sacan á pública subasta ciento treinta y seis tablones de diez y siete palmos de largo poco mas ó menos, que han sido justipreciados á 2 pesetas cada uno, y se venden para con su producto hacer pago al comisionado de la contribucion de subsidio D. Pablo Aguilar de la cantidad de doscientas dos pesetas ochenta céntimos y las costas que se hayan ocasionado: se advierte que los gastos del remate serán de cargo del comprador, y para que tenga efecto el mismo se señala el dia veinte y tres de los corrientes á las seis y media de la tarde en los estrados de este Juzgado.

Alaró ocho julio de 1873.—Miguel Perelló.—Narciso Palou secretario.

Núm. 181.

El comisario de Guerra inspector de subsistencias de la plaza de Mahon.

Hago saber: que no habiendo causado efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en 19 del actual con objeto de contratar la adquisicion de setenta quintales métricos de paja para pienso en la factoria de subsistencias, de esta plaza, que se regula podrán necesitarse para el completo del suministro hasta fin de julio de 1874, se convoca por el presente anuncio á otra segunda licitacion, á tenor de las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en el local que ocupa la administracion del ra-

mo, situada en la calle de San Fernando, á las doce de la mañana del dia once de agosto próximo en cuya dependencia se hallará de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 27 de febrero de 1852, é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las declaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Mahon 23 julio de 1873.—Nicanor Guerra.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... segun cédula que acompaña, enterado del pliego de condiciones con objeto de contratar el acopio de setenta quintales métricos de paja de pienso para suministro en la factoria de subsistencias de Mahon, ofrece efectuarlo al precio de (tantas pesetas y tantos céntimos,) el quintal métrico, acompañando el talon del depósito prevenido, y aceptando en todas sus partes el contenido del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS.

PROLEGÓMENOS DE DERECHO PENAL POR D. PEDRO MARTN LOSANTOS. MAGISTRADO DE ESTA AUDIENCIA TERRITORIAL. PROSPECTO.

La obrita llena una necesidad de actualidad.

Escrita en forma de indice ó diccionario, habiéndose procurado en ella explicar el tecnicismo legal de las palabras, no hay otro medio mas sencillo de acercarse á consultar el delito y la responsabilidad del delincuente.

Ahora que empieza á regir la ley del procedimiento criminal, en la que está comprendido el *Jurado*, esa institucion que es una garantia de todos los derechos y de la administracion de justicia hasta el punto de estar rigiendo en todos los paises civilizados del mando; hoy que todos los ciudadanos están llamados un dia ú otro á tomar parte en las augustas funciones de la administracion de justicia criminal, interesa á todos conocer los fundamentos del derecho penal. Los jueces y fiscales municipales, los jurados, los testigos y hasta los mismos procesados deben tener conciencia de si un hecho constituye ó no delito y que penas tiene señaladas. El libro de los Prolegómenos responde á esta necesidad.

Su autor fué premiado por él en diciembre de 1871 con una encomienda de número libre de gastos.

CONDICIONES MATERIALES.

Es un tomo encuadernado á la rústica de 370 páginas en 8.º prolongado, de buen papel y esmerada impresion.

Se vende al precio de 5 pesetas ejemplar en las librerías de Gelabert, García y Guasp, de Palma.

Tambien se servirán para fuera los pedidos que se hagandirectamente al autor al precio de 5 pesetas 50 céntimos franco de porte.

PALMA.—Imprenta de Gelabert.